

RESOLUCIÓN No. 01033

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2022ER120732 del 20 de mayo de 2022**, el señor LUIS ALEJANDRO MORALES RAMIREZ, en calidad de Director General de la sociedad INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S., con NIT. 900.662.609-1, presentó solicitud para evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 129 No. 76 A - 31 de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-476531, para la realización del proyecto “SOTILEZA”.

Que, para soportar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales, la sociedad INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S., con NIT. 900.662.609-1, allegó a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, presentado por el señor LUIS ALEJANDRO MORALES RAMÍREZ actuando en calidad de director general de la sociedad INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S., con NIT. 900.662.609-1.
2. Recibo No. 5479049 con fecha de pago del 19 de mayo de 2022, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000) M/cte., por concepto de E-08- 815 PERMISO O AUTORI. TALA, pagado por la sociedad INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S., con NIT. 900.662.609-1.
3. Poder otorgado por la señora JUANA FRANCISCA PAULA CAYCEDO RUTLLANT en calidad de representante legal de la sociedad DEMETER S.A.S., con NIT. 900.426.489-1, a la sociedad COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S., con NIT. 860.040.048-4, para adelantar todas las gestiones correspondientes al TRAMITE DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y PERMISOS AMBIENTALES.
4. Poder otorgado por la señora ANA MARIA CATALINA CAYCEDO RUTLLANT en calidad de representante legal de la sociedad MONOCEROS S.A.S., con NIT. 900.361.606-1, a la sociedad COMPAÑÍA DE

RESOLUCIÓN No. 01033

CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S., con NIT. 860.040.048-4, para adelantar todas las gestiones correspondientes al TRAMITE DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y PERMISOS AMBIENTALES.

5. Poder otorgado por la señora MARIA SOL CAYCEDO RUTLLANT en calidad de representante legal de la sociedad WINONCA S.A.S., con NIT. 900.415.823-1, a la sociedad COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S., con NIT. 860.040.048-4, para adelantar todas las gestiones correspondientes al TRAMITE DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y PERMISOS AMBIENTALES.
6. Autorización otorgada por la señora CATALINA MORENO SUAREZ en calidad de representante legal de la sociedad COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S., con NIT. 860.040.048-4, a la sociedad INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S., con NIT. 900.662.609-1, para adelantar todas las gestiones correspondientes al TRAMITE DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y PERMISOS AMBIENTALES.
7. Autorización otorgada por la sociedad INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S., con NIT. 900.662.609-1, al señor LUIS ALEJANDRO MORALES RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.350.469 de Bogotá, para que solicite y adelante las gestiones, seguimiento y reclamaciones en el marco del trámite Solicitud de Aprovechamiento Forestal.
8. Carta de responsabilidad derechos y obligaciones, con fecha del 23 de marzo de 2022.
9. Copia de la cédula de ciudadanía No. 52.384.642 de Bogotá, de la señora CATALINA MORENO SUAREZ.
10. Copia de la cédula de ciudadanía No. 17.114.414 de Bogotá, del señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS.
11. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.350.469 de Chía, del señor LUIS ALEJANDRO MORALES RAMIREZ.
12. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S., con NIT. 860.040.048-4, con fecha del 19 de mayo de 2022.
13. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S., con NIT. 900.662.609-1, con fecha del 20 de abril de 2022.
14. Certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-476531, con fecha del 15 de marzo de 2022.
15. Copia de la matrícula profesional No. 22.572, del ingeniero forestal GERMÁN PRIETO SANCHÉZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.430.981 de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 01033

16. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal GERMÁN PRIETO SANCHÉZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.430.981 de Bogotá y matrícula profesional No. 03000-22572, expedida por el COPNIA, con fecha del 08 de abril de 2022.
17. Memoria técnica forestal.
18. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo - Ficha 1, en formato Excel en CD.
19. Ficha No. 2. En CD.
20. 1 CD.
21. 1 plano.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S., con NIT. 900.662.609-1, mediante oficio con radicado **No. 2022EE158692 del 29 de junio de 2022**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *Diligenciar el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal en su totalidad y en el aparte de “INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES SILVICULTURALES PARA AUTORIZAR” indicar de forma clara y precisa la especie, cantidad, actividad silvicultural y volumen de cada individuo arbóreo a intervenir.*
2. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo Excel y en el plano. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma). El plano debe ir con grilla en coordenadas WGS 84.*
3. *Se debe enviar el archivo Excel con las coordenadas de los vértices del área de influencia del proyecto a desarrollar en coordenadas grados decimales.*
4. *Se debe presentar información completa para permiso de manejo de los setos presentes dentro del predio.*

RESOLUCIÓN No. 01033

5. Se solicita presentar las fichas en un solo archivo preferiblemente en formato PDF.
6. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
7. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.*

(...)"

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma electrónica, por la sociedad INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S., con NIT. 900.662.609-1, el día 29 de junio de 2022.

Que, posteriormente, la sociedad INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S., con NIT. 900.662.609-1, mediante radicado **No. 2022ER220465 de 29 de agosto de 2022**, aporta respuesta a los requerimientos del Auto.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 07186 del 27 de octubre de 2022**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de las sociedades DEMETER S.A.S., con NIT. 900.426.489-1, MONOCEROS S.A.S., con NIT. 900.361.606-1 y WINONCA S.A.S., con NIT. 900.415.823-1, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, en calidad de propietarias, y COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S., con NIT. 860.040.048-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 129 No. 76 A - 31, en la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-476531, para la ejecución del proyecto "SOTILEZA".

Que, el día 01 de noviembre de 2022, se notificó de forma personal el **Auto No. 07186 del 27 de octubre de 2022**, al señor LUIS ALEJANDRO MORALES RAMIREZ, actuando en calidad de Autorizado de la sociedad INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S., con NIT. 900.662.609-1, quien a su vez actúa en calidad de Apoderado de la sociedad la sociedad COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S., con NIT. 860.040.048-4, quien a su vez actúa en calidad de Apoderado de las sociedades, DEMETER S.A.S., con NIT. 900.426.489-1, la sociedad MONOCEROS S.A.S., con NIT. 900.361.606-1 y la sociedad WINONCA S.A.S., con NIT. 900.415.823-1, en calidad de propietarias, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

RESOLUCIÓN No. 01033

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el **Auto No. 07186 del 27 de octubre de 2022**, se encuentra debidamente publicado con fecha 04 de noviembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 11 de noviembre de 2022, en la Calle 129 No. 76 A - 31, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-01760 y SSFFS-01761 del 22 de febrero de 2023, en los cuales se dispuso:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-01760 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

[...]

Tala de: 1-Abutilon megapotamicum, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Streptosolen jamesonii

Total:

Tala: 3

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 2 DE 2: SETOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO:
Expediente SDA-03-2022-4606. Radicado inicial 2022ER120732 del 20/05/2022. En respuesta se generó requerimiento con radicado 2022EE158692 del 29/06/2022, para el cual se solicitó prorroga mediante radicado 2022ER181610 del 21/07/2022 y al cual se generó respuesta mediante radicado 2022EE233079 del 12/09/2022. Posteriormente se dió alcance al requerimiento inicial mediante 2022ER220465 del 29/08/2022, solicitando la intervención de doscientos diecisiete (217) individuos arbóreos. Acto seguido, se expidió el Auto de Inicio No. 07186 del 27/10/2022. Posteriormente se realizó visita técnica al sitio, soportada mediante Acta VMT-20220648-9819, con radicado 2022EE294673 del 14/11/2022, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por doscientos quince (215) especies vegetales de diferentes especies y dos (2) setos, los cuales se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, teniendo en cuenta su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo del proyecto a realizar, se considera técnicamente factible su intervención silvicultural. Al momento de la visita se excluyó del inventario aportado lo individuos arbóreos No. 7, 8, 92, 96, 103, 134 y 142 ya que no requiere de permiso para su intervención silvicultural por parte de la autoridad ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Conjunta No 001 de 2017 y se solicitó la inclusión de cuarenta y nueve (49) individuos arbóreos y un (1) seto. En consecuencia a lo requerido mediante el acta de visita en mención, se realizó alcance mediante el radicado 2022ER322098 del 15/12/2022. Para un total de doscientos cincuenta y siete (257) individuos arbóreos, y tres (3) setos, para los cuales se genera el presente concepto. Posteriormente bajo radicado 2023ER19997 del 31/01/2023 se aporta cartografía final y documento técnico de soporte. Mediante radicado 2023ER34946 del 17/02/2023 se allega cartografía ajustada. El autorizado, deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá. De igual manera le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema. Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecute la actividad silvicultural autorizada, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información. Se evidencia recibo de pago No. 5479049 con fecha de pago 19/05/2022 por concepto de Evaluación, por valor de 261,000 pesos (M/cte.). No se genera cobro por concepto de evaluación y seguimiento teniendo en cuenta que se realizó en el concepto 1 de 2 bajo proceso No. 5781422.

VII. OBLIGACIONES

Página 5 de 67

RESOLUCIÓN No. 01033

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 12.66 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	12.66	5.54819	\$ 5,548,192
TOTAL			12.66	5.54819	\$ 5,548,192

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

RESOLUCIÓN No. 01033

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-01761 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

[...]

Tala de:	1-Acacia decurrens, 4-Acacia sellowiana, 1-Clusia multiflora, 1-Coffea arabica, 2-Cotoneaster multiflora, 24-Cupressus lusitanica, 7-Cupressus sempervirens, 6-Cyphomandra betacea, 1-Eucalyptus globulus, 2-Ficus soatensis, 14-Fraxinus chinensis, 2-Fuchsia boliviana, 1-Magnolia grandiflora, 1-Myrsine guianensis, 2-Persea americana, 1-Piper bogotense, 19-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 1-Salix humboldtiana, 6-Sambucus nigra, 1-Spirotheca sp, 2-Tecoma stans, 5-Thuja orientalis. Traslado de: 6-Archontophoenix alexandrae, 1-Ceroxylon quindiuense, 1-Citrus reticulata Blanco, 1-Cupressus sempervirens, 1-Cyphomandra betacea, 2-Eryobotria japonica, 1-Myrcianthes rhopaloides, 1-Olea europea, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 7-Thuja orientalis
Tratamiento integral de:	2-Abutilon megapotamicum, 1-Acer negundo, 2-Annona cherimolia, 1-Archontophoenix alexandrae, 2-Billia colombiana, 2-Calliandra carbonaria, 3-Calyculis moritzianus, 1-Cecropia telenitida, 1-Cedrela montana, 6-Ceroxylon quindiuense, 1-Cinchona pubescens, 1-Cotoneaster multiflora, 9-Croton bogotensis, 1-Cupressus lusitanica, 1-Cyathaxylon sulcatum, 3-Eryobotria japonica, 2-Ficus carica, 1-Ficus soatensis, 30-Fraxinus chinensis, 3-Fuchsia boliviana, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 2-Lafoensia acuminata, 1-Laurus nobilis, 1-Leptospermum scoparium, 1-Ligustrum lucidum, 2-Magnolia grandiflora, 8-Myrcianthes rhopaloides, 2-Myrsine guianensis, 1-Nageia rospigliosii, 1-Oreopanax floribundum, 3-Otroya, 1-Parajubaea cocoides, 14-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 3-Salix humboldtiana, 4-Senna viarum, 9-Tecoma stans

Total:

Tratamiento Integral: 129

Traslado de: 23

Tala: 105

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 2: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN PREDIO PRIVADO:

Expediente SDA-03-2022-4606, Radicado inicial 2022ER120732 del 20/05/2022. En respuesta se generó requerimiento con radicado 2022EE158692 del 29/06/2022, para el cual se solicitó prórroga mediante radicado 2022ER181610 del 21/07/2022 y al cual se generó respuesta mediante radicado 2022EE233079 del 12/09/2022. Posteriormente se dió alcance al requerimiento inicial mediante radicado 2022ER220465 del 29/08/2022, solicitando la intervención de doscientos diecisiete (217) individuos arbóreos. Acto seguido, se expidió el Auto de Inicio No. 07186 del 27/10/2022. Posteriormente se realizó visita técnica al sitio, soportada mediante Acta VMT-20220648-9819, con radicado 2022EE294673 del 14/11/2022, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por doscientos quince (215) especies vegetales de diferentes especies y dos (2) setos, los cuales se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, teniendo en cuenta su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo del proyecto a realizar, se considera técnicamente factible su intervención silvicultural. Al momento de la visita se excluyó del inventario aportado los individuos arbóreos No. 7, 8, 92, 96, 103, 134 y 142 ya que no requiere de permiso para su intervención silvicultural por parte de la autoridad ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Conjunta No 001 de 2017 y se solicitó la inclusión de cuarenta y nueve (49) individuos arbóreos y un (1) seto. En consecuencia a lo requerido mediante el acta de visita en mención, se realizó alcance mediante el radicado 2022ER322098 del 15/12/2022. Para un total de doscientos cincuenta y siete (257) individuos arbóreos, para los cuales se genera el presente concepto, y tres (3) setos. Posteriormente bajo radicado 2023ER19997 del 31/01/2023 se aporta cartografía final y documento técnico de soporte. Mediante radicado 2023ER34946 del 17/02/2023 se allega cartografía ajustada. El autorizado, deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá. En cuanto a los individuos arbóreos conceptuados para bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, realizar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, siguiendo los lineamientos Técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Si el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, en todos los

RESOLUCIÓN No. 01033

casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido. De igual manera le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y participes del tema. Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecute la actividad silvicultural autorizada, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información. Se evidencia recibo de pago No. 5479049 con fecha de pago 19/05/2022 por concepto de Evaluación, por valor de 261,000 pesos (M/cte.).

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	4.573
Urapán, Fresno	9.714
Cipres, Pino cipres, Pino	19.133
Acacia negra, gris	0.18
Total	33.6

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 596.34 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	596.34	261.13728	\$ 261,137,286
TOTAL			596.34	261.13728	\$ 261,137,286

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 261,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 532,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383

RESOLUCIÓN No. 01033

de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo”.

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: “**Artículo 71°.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código

RESOLUCIÓN No. 01033

Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones".

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos*

RESOLUCIÓN No. 01033

en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 01033

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)"*.

Que, por otra parte, la citada normativa: *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido"*.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades"*.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala **"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** *Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar*

RESOLUCIÓN No. 01033

las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se*

RESOLUCIÓN No. 01033

incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-01760 y SSFFS-01761 del 22 de febrero de 2023, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2022-4606 obra copia del recibo de pago No. 5479049 del 19 de mayo de 2022, donde se evidencia que, la sociedad INVERSIONES MORALES GRANADOS S.A.S., con NIT. 900.662.609-1, consignó la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000) M/CTE., por concepto de *“PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”*, bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-01761 del 22 de febrero de 2023, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000) M/CTE., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-01761 del 22 de febrero de 2023, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$532.000) M/cte., el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 *“Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”*.

Que, los Conceptos Técnicos No. SSFFS-01760 y SSFFS-01761 del 22 de febrero de 2023, indicaron que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **CONSIGNACIÓN** de la suma de un total de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$266.685.478) M/cte., que corresponden a 266,68547 SMMLV y equivalen a 609 IVPS, distribuido de la siguiente manera: DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$261.137.286) M/cte., que corresponden a 261,13728 SMMLV y que equivalen a 596,34 IVPS, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-01761 del 22 de febrero de 2023; y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO

RESOLUCIÓN No. 01033

NOVENTA Y DOS PESOS (\$5.548.192) M/cte., que corresponden a 5,54819 SMMLV y equivalen a 12,66 IVPS, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-01760 del 22 de febrero de 2023, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-01761 del 22 de febrero de 2023, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 4.573 m³ de la especie *Eucalipto común*; 9.714 m³ de la especie *Urapán, Fresno*; 19.133 m³ de la especie *Cipres, Pino cipres, Pino*; 0.18 m³ de la especie *Acacia negra, gris*; para un total de **33.6 m³**.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-01760 y SSFFS-01761 del 22 de febrero de 2023, autorizar el tratamiento silvicultural de **TALA** de ciento cinco (105) individuos arbóreos, **TRASLADO** de veintitrés (23), **TRATAMIENTO INTEGRAL** de ciento veintinueve (129) individuos arbóreos, y **TALA** de tres (3) setos, ubicados en espacio privado en la Calle 129 No. 76 A - 31 de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-476531, para la realización del proyecto "SOTILEZA".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a las sociedades DEMETER S.A.S., con NIT. 900.426.489-1, MONOCEROS S.A.S., con NIT. 900.361.606-1 y WINONCA S.A.S., con NIT. 900.415.823-1, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, en calidad de propietarias, y COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S., con NIT. 860.040.048-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de ciento cinco (105) individuos arbóreos de las especies: 1-*Acacia decurrens*, 4-*Acca sellowiana*, 1-*Clusia multiflora*, 1-*Coffea arabica*, 2-*Cotoneaster multiflora*, 24-*Cupressus lusitanica*, 7-*Cupressus sempervirens*, 6-*Cyphomandra betacea*, 1-*Eucalyptus globulus*, 2-*Ficus soatensis*, 14-*Fraxinus chinensis*, 2-*Fuchsia boliviana*, 1-*Magnolia grandiflora*, 1-*Myrsine guianensis*, 2-*Persea americana*, 1-*Piper bogotense*, 19-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus capuli*, 1-*Salix humboldtiana*, 6-*Sambucus nigra*, 1-*Spirotheca sp*, 2-*Tecoma stans*, 5-*Thuja orientalis*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01761 del 22 de febrero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 129 No. 76

RESOLUCIÓN No. 01033

A - 31 de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-476531, para la realización del proyecto “SOTILEZA”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a las sociedades DEMETER S.A.S., con NIT. 900.426.489-1, MONOCEROS S.A.S., con NIT. 900.361.606-1 y WINONCA S.A.S., con NIT. 900.415.823-1, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, en calidad de propietarias, y COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S., con NIT. 860.040.048-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de veintitrés (23) individuos arbóreos, de las siguientes especies: 6- *Archontophoenix alexandrae*, 1- *Ceroxylon quindiuense*, 1- *Citrus reticulata Blanco*, 1- *Cupressus sempervirens*, 1- *Cyphomandra betacea*, 2- *Eryobotria japonica*, 1- *Myrcianthes rhopaloides*, 1- *Olea europea*, 1- *Pittosporum undulatum*, 1- *Prunus persica*, 7- *Thuja orientalis*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01761 del 22 de febrero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 129 No. 76 A - 31 de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-476531, para la realización del proyecto “SOTILEZA”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las autorizadas, sociedades DEMETER S.A.S., con NIT. 900.426.489-1, MONOCEROS S.A.S., con NIT. 900.361.606-1 y WINONCA S.A.S., con NIT. 900.415.823-1, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, en calidad de propietarias, y COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S., con NIT. 860.040.048-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso, con anterioridad a la ejecución de las actividades.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a las sociedades DEMETER S.A.S., con NIT. 900.426.489-1, MONOCEROS S.A.S., con NIT. 900.361.606-1 y WINONCA S.A.S., con NIT. 900.415.823-1, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, en calidad de propietarias, y COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S., con NIT. 860.040.048-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de ciento veintinueve (129) individuos arbóreos de las especies: 2- *Abutilon megapotamicum*, 1- *Acer negundo*, 2- *Annona cherimolia*, 1- *Archontophoenix alexandrae*, 2- *Billia colombiana*, 2- *Calliandra carbonaria*, 3- *Calycolpus moritzianus*, 1- *Cecropia telenitida*, 1- *Cedrela montana*, 6- *Ceroxylon quindiuense*, 1- *Cinchona pubescens*, 1- *Cotoneaster multiflora*, 9- *Croton bogotensis*, 1- *Cupressus lusitanica*, 1- *Cytherexylon sulcatum*, 3- *Eryobotria japonica*, 2- *Ficus carica*, 1- *Ficus soatensis*, 30- *Fraxinus chinensis*, 3- *Fuchsia boliviana*, 2- *Hibiscus rosa-sinensis*, 2- *Lafoensia acuminata*, 1- *Laurus nobilis*, 1- *Leptospermum scoparium*, 1- *Ligustrum lucidum*, 2- *Magnolia grandiflora*, 8- *Myrcianthes rhopaloides*, 2- *Myrsine guianensis*, 1- *Nageia rospigiosii*, 1- *Oreopanax floribundum*, 3- *Otro*, 1- *Parajubaea cocoides*, 14- *Pittosporum undulatum*, 1- *Prunus persica*, 3- *Salix humboldtiana*, 4- *Senna viarum*, 9- *Tecoma stans*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01761 del 22 de febrero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 129 No. 76 A - 31 de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-476531, para la realización del proyecto “SOTILEZA”.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a las sociedades DEMETER S.A.S., con NIT. 900.426.489-1, MONOCEROS S.A.S., con NIT. 900.361.606-1 y WINONCA S.A.S., con NIT. 900.415.823-1, a través de sus representantes legales o quienes

RESOLUCIÓN No. 01033

hagan sus veces, en calidad de propietarias, y COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S., con NIT. 860.040.048-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de TALA de tres (03) setos, de las especies: *1-Abutilon megapotamicum*, *1-Eugenia myrtifolia*, *1-Streptosolen jamesonii*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01760 del 22 de febrero de 2023. Los setos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 129 No. 76 A - 31 de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-476531, para la realización del proyecto "SOTILEZA".

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-01761 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	URAPÁN, FRESNO	2.36	26	1.596	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con altura excesiva, exposición del sistema radicular, presencia de clorosis, necrosis e insectos, marchitamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
2	URAPÁN, FRESNO	2.51	25	1.805	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con altura excesiva, limitado desarrollo radicular dado el emplazamiento, presencia de clorosis, necrosis e insectos, marchitamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
3	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.88	8	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo inclinado, torcido, suprimido e inadecuado desarrollo físico limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
4	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.47	7.5	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo	Tala

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							inclinado, torcido, suprimido, ramas desgarradas y con marchitamiento general, e inadecuado desarrollo radicular dado el emplazamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
5	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.41	8.6	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo inclinado, torcido, suprimido, ramas desgarradas y con marchitamiento general, e inadecuado desarrollo radicular dado el emplazamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
6	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.01	8.5	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo inclinado, torcido, suprimido, ramas desgarradas y con marchitamiento general, e inadecuado desarrollo radicular dado el emplazamiento e interferencia con muro de alindamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
9	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.7	16	0.552	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo sobredimensionado para el lugar de siembra, fuste revirado, con presencia de grietas, fisuras y cavidades, pudrición localizada en fuste con presencia de resinosis, copa con ramas secas y marchitamiento general, especie susceptible de volcamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
10	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.1	21	0.842	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo sobredimensionado para el lugar de siembra, excesiva ramificación, fuste acanalado, revirado, con presencia de grietas, fisuras y cavidades, pudrición localizada en fuste con presencia de resinosis, copa con ramas secas y marchitamiento general, especie susceptible de volcamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
11	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.35	22	1.055	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo sobredimensionado para el lugar de siembra, excesiva ramificación, fuste acanalado, revirado, con presencia de grietas, fisuras y cavidades, pudrición localizada en fuste con presencia de resinosis, copa con ramas secas y marchitamiento general, especie susceptible de volcamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
12	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.96	18	0.176	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo sobredimensionado para el lugar de siembra, excesiva ramificación, fuste bifurcado, inclinado, torcido, con corteza incluida, revirado, con presencia de grietas, fisuras y cavidades, pudrición localizada en fuste con presencia de resinosis, copa con ramas secas y marchitamiento general, especie susceptible de volcamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
13	CAUCHO SABANERO	0.75	9	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste bifurcado, inclinado, torcido, con corteza incluida, altura excesiva y gran porte, así como su inadecuado desarrollo radicular dado el lugar de emplazamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
14	URAPÁN, FRESNO	1.2	14	0.413	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste bifurcado, altura excesiva, presentando inestabilidad teniendo en cuenta el limitado desarrollo radicular dado el emplazamiento, pudrición localizada en copa, clorosis, necrosis e insectos, marchitamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
15	CHICALA, CHIRLOBIRLO	0.54	9	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta	Tala

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	FLOR AMARILLO						interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste bifurcado, inclinado, torcido, con corteza incluida, exposición del sistema radicular, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
16	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.6	10	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste bifurcado, con corteza incluida, inclinado, torcido, exposición del sistema radicular, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
17	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.97	9	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste bifurcado, con corteza incluida, inclinado, torcido, exposición del sistema radicular, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
18	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.6	8	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con sistema radicular expuesto, escaso desarrollo radicular, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
19	URAPÁN, FRESNO	1.54	17	0.566	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste bifurcado, copa con presencia de clorosis, necrosis, insectos, marchitamiento y pudrición localizada, altura excesiva, gran porte, presentando inestabilidad teniendo en cuenta el limitado desarrollo radicular dado el emplazamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
20	URAPÁN, FRESNO	1.35	15	0.348	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con	Tala

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							fuste bifurcado, copa con presencia de clorosis, necrosis, insectos y marchitamiento, altura excesiva, gran porte, presentando inestabilidad teniendo en cuenta el limitado desarrollo radicular dado el emplazamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
21	ACACIA NEGRA, GRIS	0.97	13	0.18	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física; individuo bifurcado, inclinado, susceptible al volcamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
22	URAPÁN, FRESNO	1.88	17	0.844	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste bifurcado, copa con presencia de clorosis, necrosis, insectos y marchitamiento, altura excesiva, gran porte, presentando inestabilidad teniendo en cuenta el limitado desarrollo radicular dado el emplazamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
23	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.41	5	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste bifurcado, con corteza incluida, inclinado, torcido, exposición del sistema radicular, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
24	SAUCO	0.75	6	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste bifurcado, con corteza incluida, inclinado, torcido, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
25	FEIJOA	0.69	2.2	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con bifurcaciones basales, corteza incluida, excesiva ramificación, copa con ramas secas, pudrición	Tala

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							localizada en fuste y copa, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
26	PALMA ALEJANDRA	0.41	2.2		Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
27	PALMA ALEJANDRA	0.41	3.6		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
28	PALMA ALEJANDRA	0.5	4.1		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
29	GAQUE	0.82	7	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con pérdida de verticalidad, torcido, suprimido, copa asimétrica e inadecuado desarrollo radicular, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
30	MAGNOLIO	1.51	8	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste bifurcado, con corteza incluida, descortezado, pudrición localizada, presencia de grietas y fisuras, exposición del sistema radicular e inadecuado desarrollo radicular, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
31	OLIVO	0.41	4.5		Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
32	CAUCHO SABANERO	1.13	6	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física; individuo con bifurcaciones basales, corteza incluida, inclinado, torcido, exposición del sistema radicular limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
33	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.38	3.5		Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Tratamiento integral
34	PALMA ALEJANDRA	0.31	1.68		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
35	URAPÁN, FRESNO	1.19	10	0.203	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste bifurcado, con grietas, fisuras y corteza incluida, copa con presencia de clorosis, necrosis, insectos y marchitamiento, altura excesiva, gran porte, presentando inestabilidad teniendo en cuenta el limitado desarrollo radicular dado el emplazamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
36	URAPÁN, FRESNO	1.54	13	0.34	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste bifurcado basalmente, con grietas, fisuras y corteza incluida, copa con presencia de clorosis, necrosis, insectos y marchitamiento, altura excesiva, gran porte, presentando inestabilidad teniendo en cuenta el limitado desarrollo radicular dado el emplazamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
37	URAPÁN, FRESNO	0.63	9	0.038	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura	Tala

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste inclinado, torcido, con grietas y fisuras, copa con presencia de clorosis, necrosis, insectos y marchitamiento, altura excesiva, gran porte, presentando inestabilidad teniendo en cuenta el limitado desarrollo radicular dado el emplazamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
38	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.5	12	0.048	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con pérdida de verticalidad, especie susceptible al volcamiento, presentando inestabilidad teniendo en cuenta el limitado desarrollo radicular dado el emplazamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
39	URAPAN, FRESNO	0.91	15	0.079	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste bifurcado basalmente, con grietas, fisuras y corteza incluida, copa con presencia de clorosis, necrosis, insectos y marchitamiento, altura excesiva, gran porte, presentando inestabilidad teniendo en cuenta el limitado desarrollo radicular dado el emplazamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
40	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.26	12	0.379	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo inclinado, fuste acanalado, descortezado, presencia de grietas, copa asimétrica, con marchitamiento, especie susceptible al volcamiento, presentando inestabilidad teniendo en cuenta el limitado desarrollo radicular dado el emplazamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
41	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	4.62	28	8.153	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo	Tala

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							dada su condición física y sanitaria; individuo inclinado, fuste bifurcado, acanalado, con presencia de grietas, fisiras y cavidades, copa asimétrica, con marchitamiento, especie susceptible al volcamiento, presentando inestabilidad teniendo en cuenta el limitado desarrollo radicular dado el emplazamiento, altura excesiva, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
42	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	5.03	22	4.832	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo inclinado, con fuste acanalado, con presencia de tumores, grietas, fisiras y cavidades, copa asimétrica, con marchitamiento, especie susceptible al volcamiento, presentando inestabilidad teniendo en cuenta el limitado desarrollo radicular dado el emplazamiento, altura excesiva, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
43	CEREZO, CAPULI	0.72	10	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con pérdida de verticalidad, torcido, suprimido, copa asimétrica e inadecuado desarrollo radicular, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
46	SAUCO	1.45	5	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste bifurcado, revirado, con corteza incluida, inclinado, torcido, con socavamiento basal, pudrición localizada en fuste y copa, marchitamiento general, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
47	SAUCO	1.88	6	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste bifurcado, revirado, con corteza incluida, inclinado, torcido, con socavamiento basal, pudrición localizada en fuste y copa,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							marchitamiento general, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
48	SAUCO	0.72	6	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste bifurcado, revirado, con corteza incluida, inclinado, torcido, con socavamiento basal, pudrición localizada en fuste y copa, marchitamiento general, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
49	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.57	7	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con pérdida de verticalidad, torcido, suprimido, inadecuado desarrollo radicular dado su emplazamiento, marchitamiento general, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
50	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.44	5	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con pérdida de verticalidad, torcido, suprimido, inadecuado desarrollo radicular dado su emplazamiento, marchitamiento general, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
51	SAUCO	0.6	6	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con pérdida de verticalidad, revirado, torcido, pudrición localizada en fuste y copa, marchitamiento general, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
52	URAPÁN, FRESNO	2.83	15	1.53	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste inclinado, torcido, con fisuras, copa con presencia de clorosis, necrosis, insectos y marchitamiento, altura excesiva, gran porte, presentando inestabilidad teniendo en cuenta el	Tala

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							limitado desarrollo radicular dado el emplazamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
53	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.5	9	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo bifurcado basalmente, con corteza incluida, inclinado, torcido, exposición del sistema radicular, suprimido, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
54	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.31	6	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo inclinado, torcido, con escaso desarrollo radicular, suprimido, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
55	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.28	7	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo inclinado, torcido, con exposición y escaso desarrollo radicular, suprimido, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
56	MANDARINA	1.13	3.04		Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
57	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.29	6	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con bifurcaciones basales, con corteza incluida, presencia de grietas, fisuras y cavidades, exposición del sistema radicular, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
58	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.04	8	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia	Tala

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con fuste bifurcado, con corteza incluida, presencia de grietas, fisuras y cavidades, pudrición localizada en fuste, exposición del sistema radicular, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	
59	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.31	4		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
60	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.41	8	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo inclinado, torcido, con sistema radicular expuesto, escaso desarrollo radicular, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
61	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.07	9	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con bifurcaciones basales, con corteza incluida, presencia de grietas, fisuras y cavidades, exposición del sistema radicular, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
62	HOLLY LISO	0.91	4.5	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con bifurcaciones basales, con corteza incluida, presencia de grietas, fisuras y cavidades, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
63	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.5	8	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con bifurcaciones basales, corteza incluida, excesiva ramificación, suprimido, inadecuado desarrollo radicular, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
64	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.76	22	0.887	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo inclinado, fuste acanalado, con presencia de grietas y fisuras, copa asimétrica, con marchitamiento, especie susceptible al volcamiento, exposición del sistema radicular, altura excesiva y porte, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
65	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.82	10	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo bifurcado, con corteza incluida, inclinado, con sistema radicular expuesto, escaso desarrollo radicular, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
66	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.83	18	1.721	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo inclinado, fuste acanalado, con presencia de grietas y fisuras, copa asimétrica, con marchitamiento, especie susceptible al volcamiento, exposición del sistema radicular, altura excesiva y porte, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
67	URAPÁN, FRESNO	2.2	18	0.924	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con bifurcaciones basales, grietas, fisuras y corteza incluida, inclinado, torcido, copa con presencia de clorosis, necrosis, insectos y marchitamiento, altura excesiva, gran porte, presentando inestabilidad teniendo en cuenta el limitado desarrollo radicular dado el emplazamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
68	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.44	8	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo inclinado, torcido, con exposición y escaso	Tala

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							desarrollo radicular, suprimido, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
69	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.13	15	0.244	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo torcido, con fuste acanalado, con presencia de grietas y fisuras, copa asimétrica, con marchitamiento, especie susceptible al volcamiento, exposición del sistema radicular, altura excesiva y porte, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
70	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.01	10	0.244	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo inclinado, con fuste revirado, acanalado, con presencia de grietas y fisuras, copa asimétrica, con marchitamiento, especie susceptible al volcamiento, exposición del sistema radicular, altura excesiva y porte, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
71	EUCALIPTO COMÚN	3.46	20	4.573	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo inclinado, con fuste revirado, acanalado, descortezado, con presencia de grietas y fisuras, copa asimétrica, con marchitamiento y gomosis, especie susceptible al volcamiento, exposición del sistema radicular, altura excesiva y porte, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
72	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.13	10	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo inclinado, bifurcado basalmente, con corteza incluida, presencia de grietas y fisuras, exposición del sistema radicular e inadecuado anclaje limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
73	URAPÁN, FRESNO	2.32	10	1.028	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia	Tala

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo bifurcado basalmente, con grietas, fisuras y corteza incluida, torcido, copa con presencia de clorosis, necrosis, insectos y marchitamiento, altura excesiva, gran porte, presentando inestabilidad teniendo en cuenta el limitado desarrollo radicular dado el emplazamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
74	FEIJOA	1.08	5	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con bifurcaciones basales, corteza incluida, excesiva ramificación, copa con ramas secas, escaso desarrollo radicular, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
75	FEIJOA	1.1	5.2	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con bifurcaciones basales, corteza incluida, excesiva ramificación, copa con ramas secas, escaso desarrollo radicular, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
76	ARRAYAN NEGRO	0.53	6		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
77	CAUCHO SABANERO	0.1	12		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
78	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.71	10	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo inclinado, torcido, con sistema radicular expuesto,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							escaso desarrollo radicular, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
79	FEIJOA	0.72	2.3	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con bifurcaciones basales, corteza incluida, excesiva ramificación, copa con ramas secas, marchitamiento general, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
80	NISPERO	0.16	3.5		Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
81	PALMA ALEJANDRA	0.27	2.5		Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
82	PALMA ALEJANDRA	0.37	2.7		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
83	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.57	4.5	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo inclinado, torcido, con marchitamiento general, suprimido e inadecuado desarrollo físico limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
84	SAUCE LLORON	1.02	8.5	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia indirecta con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, más sin embargo dada su condición física y sanitaria; individuo con pérdida de verticalidad, torcido, inadecuado anclaje y alta probabilidad de volcamiento limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
85	OTRO	10.9	12.5		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
86	CAJETO	0.4	14		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
87	HOLLY LISO	0.42	8		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
88	FUCSIA BOLIVIANA	0.25	4		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
89	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.09	12		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
90	YARUMO	0.92	9.5		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
91	FUCSIA BOLIVIANA	0.45	3.9		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	
93	CHIRIMOYO	0.59	7		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
94	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	1.56	13.3		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
95	QUINA	0.25	3.1		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
97	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.52	11		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
98	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.45	5	0	Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia indirecta con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, más sin embargo dada su condición física y sanitaria; individuo con pérdida de verticalidad, torcido, inadecuado anclaje y alta probabilidad de volcamiento limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
99	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.95	9		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
100	LAUREL EUROPEO	2.45	8		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
101	GUAYABILLO	0.12	4.1		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
102	ARRAYAN NEGRO	0.29	6.5		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
104	URAPAN, FRESNO	1.39	12		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
105	CEIBA DE TIERRA FRIA	0.75	5.5	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia indirecta con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, más sin embargo dada su condición física y sanitaria; individuo con pérdida de verticalidad, torcido, inadecuado anclaje y alta probabilidad de volcamiento limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
106	DURAZNO COMUN	0.48	4.3		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
107	PALMA COQUITO	1.78	6.2		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	
108	PALMA ALEJANDRA	2.5	4		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
109	LEPTOSPERMUN	2.3	3.8		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
110	OTRO	4.8	7.8		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
111	OTRO	1.05	5.8		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
112	ARRAYAN NEGRO	0.35	4.8		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
113	ARRAYAN NEGRO	0.32	4.2		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
114	ARRAYAN NEGRO	0.46	4.5		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
115	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	0.54	3.8		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
116	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.39	6		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
117	CARBONERO ROJO	0.38	2.8		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
118	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.16	6.7		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
119	NISPERO	0.26	3.5		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
120	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.8	8.4		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	
121	CARISECO, TRES HOJAS	0.13	3.8		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
122	CARISECO, TRES HOJAS	0.12	4.1		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
123	MAGNOLIO	0.18	4.5		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
124	MAGNOLIO	0.16	2.5		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
125	GUAYACAN DE MANIZALES	0.3	4		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
126	GUAYACAN DE MANIZALES	0.4	5.3		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
127	CARBONERO ROJO	0.15	3.1		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
128	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.48	7.7		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
129	CAYENO	0.63	3.7		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
130	CAYENO	1.08	2.8		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
131	CHIRIMOYO	1.15	5.7		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
132	GUAYABILLO	0.54	2.4		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
133	GUAYABILLO	0.58	2.5		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	
135	ALCAPARRO DOBLE	0.83	5.7		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
136	ALCAPARRO DOBLE	1.35	5.8		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
137	ARCE	1.82	8.7		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
138	ARRAYAN NEGRO	0.24	3.8		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
139	ARRAYAN NEGRO	0.22	4		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
140	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.52	10.2		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
141	CUCHARO	0.4	6.1		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
143	ARRAYAN NEGRO	0.15	3.8		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
144	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.77	10.8		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
145	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.91	9.2		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
146	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.36	9		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
147	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.08	9.8		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
148	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.98	7.1		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	
149	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.89	2.8		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
150	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.71	5.5		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
151	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.98	9.5		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
152	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.7	2.1		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
153	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.75	6.2		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
154	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.42	5.3		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
155	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.89	5.5		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
156	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.08	5		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
157	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.75	8		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
158	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.86	7		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
159	MANO DE OSO	0.48	4.3		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
160	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.55	4		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
161	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.35	4		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	
162	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.89	5.6		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
163	CUCHARO	0.7	3.7		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
164	SAUCE LLORON	0.53	8		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
165	ALCAPARRO DOBLE	1.04	6.5		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
166	URAPÁN, FRESNO	2.9	16.6		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
167	URAPÁN, FRESNO	1.1	10		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
168	URAPÁN, FRESNO	1.1	6.5		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
169	URAPÁN, FRESNO	0.98	7		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
170	ALCAPARRO DOBLE	0.85	8		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
171	URAPÁN, FRESNO	0.95	10		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
172	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.89	4		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
173	URAPÁN, FRESNO	1.08	14		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
174	URAPÁN, FRESNO	1.02	6		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	
175	URAPÁN, FRESNO	0.65	14		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
176	ARRAYAN NEGRO	0.38	2.7		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
177	URAPÁN, FRESNO	0.63	7		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
178	URAPÁN, FRESNO	1.2	7.2		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
179	URAPÁN, FRESNO	0.98	5		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
180	URAPÁN, FRESNO	1.18	6		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
181	URAPÁN, FRESNO	1.22	5.8		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
182	URAPÁN, FRESNO	1.21	4.8		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
183	URAPÁN, FRESNO	1.02	5.5		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
184	URAPÁN, FRESNO	1.18	5.7		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
185	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.38	5.8		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
186	URAPÁN, FRESNO	0.48	6.3		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
187	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.68	6.6		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	
188	URAPÁN, FRESNO	0.98	6.5		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
189	URAPÁN, FRESNO	0.4	5		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
190	URAPÁN, FRESNO	0.95	15		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
191	URAPÁN, FRESNO	1.98	15		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
192	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.35	6.5		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
193	URAPÁN, FRESNO	1.07	15		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
194	URAPÁN, FRESNO	1.03	6.5		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
195	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.49	6.5		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
196	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.95	12		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
197	URAPÁN, FRESNO	0.4	7		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
198	URAPÁN, FRESNO	1.12	16		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
199	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	5		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
200	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.49	2.5		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	
201	URAPÁN, FRESNO	0.48	11		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
202	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.34	6		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
203	URAPÁN, FRESNO	0.98	9		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
204	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.89	5.5		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
205	URAPÁN, FRESNO	1.22	15		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
206	SAUCE LLORON	0.98	6		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
207	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.68	5		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
208	LIGUSTRUM	0.86	4		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
209	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.71	7		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
210	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.65	5		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
211	BREVO	0.9	2.5		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
212	SAUCE LLORON	2.08	7		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
213	URAPÁN, FRESNO	1.19	10		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	
214	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.12	3.5		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
215	BREVO	0.8	3.7		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
216	FUCSIA BOLIVIANA	0.4	3.6		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
217	AGUACATE	0.22	1.5	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física; individuo bifurcado, inclinado, torcido, suprimido e inadecuado desarrollo físico, además de no ser apto para traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
218	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.16	4.7	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo inclinado, torcido, suprimido, pudrición localizada en fuste y copa, ramas desgarradas y con marchitamiento general, e inadecuado desarrollo radicular dado el emplazamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
219	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.18	6.2	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura	Tala

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo inclinado, torcido, suprimido, pudrición localizada en fuste y copa, ramas desgarradas y con marchitamiento general, e inadecuado desarrollo radicular dado el emplazamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
220	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.13	3	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo inclinado, torcido, suprimido, pudrición localizada en fuste y copa, ramas desgarradas y con marchitamiento general, e inadecuado desarrollo radicular dado el emplazamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
221	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.13	7.5	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo inclinado, torcido, suprimido, pudrición localizada en fuste y copa, ramas desgarradas y con marchitamiento general, e inadecuado desarrollo radicular dado el emplazamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
222	TOMATE DE ARBOL	0.31	5	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada las características de la especie poco apta para traslado, así como la presencia de insectos, royas, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
223	TOMATE DE ARBOL	0.28	5	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada las características de la especie poco apta para traslado, así como la presencia de insectos, royas, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
224	DURAZNO COMUN	0.18	4		Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	
225	CÚCHARO	0.29	8	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo inclinado, torcido, con exposición y escaso desarrollo radicular, suprimido, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
226	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	8		Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
227	CAFE	0.43	5	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con bifurcaciones basales, corteza incluida, excesiva ramificación, corteza incluida, presencia de royas y carbone, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
228	URAPAN, FRESNO	0.5	7	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con bifurcaciones basales, grietas, fisuras y corteza incluida, inclinado, torcido, copa con presencia de clorosis, necrosis, insectos y marchitamiento, altura excesiva, gran porte, presentando inestabilidad teniendo en cuenta el limitado desarrollo radicular dado el emplazamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
229	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.35	3	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo bifurcado, inclinado, torcido, alta probabilidad de volcamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
231	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.22	4	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo inclinado, torcido, suprimido, pudrición localizada en fuste y copa, ramas desgarradas y con marchitamiento general, e inadecuado desarrollo radicular dado el emplazamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
232	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.27	8	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo inclinado, torcido, suprimido, ramas desgarradas y con marchitamiento general, e inadecuado desarrollo radicular dado el emplazamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
233	PINO LIBRO	0.19	1.9	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física; fuste bifurcado, torcido, confinado, con escaso desarrollo radicular e inadecuado desarrollo físico limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
234	PINO LIBRO	0.16	1.3		Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
235	PINO LIBRO	0.21	1.7		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
236	PINO LIBRO	0.22	1.5		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
237	PINO LIBRO	0.22	1.4		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
238	PINO LIBRO	0.22	1.5		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
239	PINO LIBRO	0.15	1.3	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física; fuste bifurcado, torcido, copa con clorosis, necrosis y marchitamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
240	PINO LIBRO	0.11	1.2		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
241	PINO LIBRO	0.09	7	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física; fuste bifurcado, torcido, copa con ramas secas, clorosis, necrosis y marchitamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
242	PINO LIBRO	0.07	80	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física; fuste bifurcado, torcido, copa con clorosis, necrosis y marchitamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
243	SAUCO	0.38	4	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con	Tala

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							fuste bifurcado, con corteza incluida, inclinado, torcido, presencia de grietas y fisuras, escaso desarrollo radicular, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
244	HOLLY LISO	0.23	3.1	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con bifurcaciones basales, con corteza incluida, presencia de grietas, fisuras y cavidades, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
245	TOMATE DE ARBOL	0.33	5	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, dadas las características de la especie poco apta para traslado, así como sus características físicas y sanitarias; fuste inclinado, con presencia de grietas y fisuras, exposición del sistema radicular, presencia de insectos y royas, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
246	TOMATE DE ARBOL	0.31	5	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, dadas las características de la especie poco apta para traslado, así como sus características físicas y sanitarias; fuste inclinado, con presencia de grietas y fisuras, exposición del sistema radicular, presencia de insectos y royas, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
247	TOMATE DE ARBOL	0.3	5	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, dadas las características de la especie poco apta para traslado, así como sus características físicas y sanitarias; fuste inclinado, con presencia de grietas y fisuras, exposición del sistema radicular, presencia de insectos y royas, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
248	TOMATE DE ARBOL	0.32	4.8	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, dadas las características de la especie poco apta para	Tala

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							traslado, así como sus características físicas y sanitarias; fuste con presencia de grietas y fisuras, exposición del sistema radicular, presencia de insectos y royas, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
249	CORDONCILLO	1.08	6	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo inclinado, con bifurcaciones basales, con corteza incluida, presencia de grietas y fisuras, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
250	FUCSIA BOLIVIANA	0.2	2.5	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo inclinado, torcido, con bifurcaciones basales, con corteza incluida, presencia de grietas y fisuras, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
251	CIPRES ITALIANO	0.09	3		Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
252	PINO LIBRO	0.1	1.8		Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
253	PINO LIBRO	0.09	1.9	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física; fuste inclinado, copa con clorosis y marchitamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
254	CIPRES ITALIANO	0.07	1.9	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física; fuste inclinado, con daño mecánico, descortezado, copa con clorosis y	Tala

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							marchitamiento, especie no apta para traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
255	AGUACATE	0.29	6	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física; individuo arbóreo inclinado, torcido, suprimido e inadecuado desarrollo físico, con exposición del sistema radicular e inadecuado anclaje, además de no ser apto para traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
256	FUCSIA BOLIVIANA	0.55	3	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, inclinado, torcido, con corteza incluida, presencia de grietas y fisuras, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
257	TOMATE DE ARBOL	0.19	4		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
258	NISPERO	0.21	3.8		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo, además de ser una especie moderadamente resistente al tratamiento.	Traslado
259	CIPRES ITALIANO	0.35	3.8	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física; fuste inclinado, torcido, copa con marchitamiento, escaso desarrollo radicular teniendo en cuenta el emplazamiento donde se ubica, especie no apta para traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
260	CIPRES ITALIANO	0.31	3.9	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física; copa con ramas secas,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							marchitamiento, escaso desarrollo radicular teniendo en cuenta el emplazamiento donde se ubica, especie no apta para traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
261	CIPRES ITALIANO	0.28	3.7	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física; fuste inclinado, torcido, copa con marchitamiento, escaso desarrollo radicular teniendo en cuenta el emplazamiento donde se ubica, especie no apta para traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
262	CIPRES ITALIANO	0.31	4.1	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física; copa con ramas secas, marchitamiento, escaso desarrollo radicular teniendo en cuenta el emplazamiento donde se ubica, especie no apta para traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
263	CIPRES ITALIANO	0.27	3.9	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física; copa con ramas secas, marchitamiento, escaso desarrollo radicular teniendo en cuenta el emplazamiento donde se ubica, especie no apta para traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
264	CIPRES ITALIANO	0.31	4.2	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física; copa con ramas secas, marchitamiento, escaso desarrollo radicular teniendo en cuenta el emplazamiento donde se ubica, especie no apta para traslado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
265	NISPERO	0.07	2.3		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01033

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
266	NISPERO	0.08	2.7		Bueno	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
267	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.17	4	0	Malo	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo inclinado, torcido, suprimido, pudrición localizada en fuste y copa, ramas desgarradas y con marchitamiento general, e inadecuado desarrollo radicular dado el emplazamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-01760 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
44	MERMELADA	0.06	2.5	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del seto de 19 metros conformado por la especie Mermelada, debido a que presenta interferencia con el diseño geométrico de las actividades constructivas a desarrollar.	Tala
45	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.08	4	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del seto de 21 metros conformado por la especie Abutilon, debido a que presenta interferencia con el diseño geométrico de las actividades constructivas a desarrollar.	Tala
230	EUGENIA	0.06	1.9	0	Regular	CL 129 76 A 31	Se considera técnicamente viable la tala del seto de 13 metros conformado por la especie Eugenia, debido a que presenta interferencia con el diseño geométrico de las actividades constructivas a desarrollar.	Tala

ARTÍCULO QUINTO. Las autorizadas, sociedades DEMETER S.A.S., con NIT. 900.426.489-1, MONOCEROS S.A.S., con NIT. 900.361.606-1 y WINONCA S.A.S., con NIT. 900.415.823-1, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, en calidad de propietarias, y COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S., con NIT. 860.040.048-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-01760 y SSFFS-01761 del 22 de febrero de 2023, pues estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01033

ARTÍCULO SEXTO. Las autorizadas, sociedades DEMETER S.A.S., con NIT. 900.426.489-1, MONOCEROS S.A.S., con NIT. 900.361.606-1 y WINONCA S.A.S., con NIT. 900.415.823-1, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, en calidad de propietarias, y COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S., con NIT. 860.040.048-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán pagar solidariamente por concepto de Seguimiento, la suma total de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$532.000) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-01761 del 22 de febrero de 2023, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-4606, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las autorizadas, sociedades DEMETER S.A.S., con NIT. 900.426.489-1, MONOCEROS S.A.S., con NIT. 900.361.606-1 y WINONCA S.A.S., con NIT. 900.415.823-1, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, en calidad de propietarias, y COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S., con NIT. 860.040.048-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán compensar solidariamente, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **CONSIGNACIÓN** de la suma de un total de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$266.685.478) M/cte., que corresponden a 266,68547 SMMLV y equivalen a 609 IVPS, distribuido de la siguiente manera: DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$261.137.286) M/cte., que corresponden a 261,13728 SMMLV y que equivalen a 596,34 IVPS, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-01761 del 22 de febrero de 2023; y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$5.548.192) M/cte., que corresponden a 5,54819 SMMLV y equivalen a 12,66 IVPS, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-01760 del 22 de febrero de 2023, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual,

RESOLUCIÓN No. 01033

creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-4606, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO OCTAVO. Las autorizadas, sociedades DEMETER S.A.S., con NIT. 900.426.489-1, MONOCEROS S.A.S., con NIT. 900.361.606-1 y WINONCA S.A.S., con NIT. 900.415.823-1, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, en calidad de propietarias, y COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S., con NIT. 860.040.048-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado correspondiente al traslado de un volumen de 4.573 m³ de la especie *Eucalipto común*; 9.714 m³ de la especie *Urapán, Fresno*; 19.133 m³ de la especie *Cipres, Pino cipres, Pino*; 0.18 m³ de la especie *Acacia negra, gris*; para un total de **33.6 m³**.

ARTÍCULO NOVENO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los autorizados deberán radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los autorizados deberán ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en

RESOLUCIÓN No. 01033

silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para el desarrollo de obras de infraestructura los autorizados deberán cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte de los solicitantes. En consecuencia, éstos últimos son responsables de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, los autorizados deberán informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **DEMETER S.A.S.**, con NIT. 900.426.489-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo juanacay@yahoo.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 01033

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la sociedad **DEMETER S.A.S.**, con NIT. 900.426.489-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 7 No. 74 - 09 Oficina 901 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **MONOCEROS S.A.S.**, con NIT. 900.361.606-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo anamaca@cmpmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la sociedad **MONOCEROS S.A.S.**, con NIT. 900.361.606-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 7 No. 74 - 09, Oficina 901 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo la sociedad **WINONCA S.A.S.**, con NIT. 900.415.823-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo masolita05@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la sociedad **WINONCA S.A.S.**, con NIT. 900.415.823-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 7 No. 74 - 09, Oficina 901 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S.**, con NIT. 860.040.048-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo entoficiales@coandes.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la sociedad **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S.**, con NIT. 860.040.048-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la

RESOLUCIÓN No. 01033

notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 11 No. 82 - 01 Piso 5 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de junio del año 2023



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA

CPS: CONTRATO 20230950 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 09/05/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 04/06/2023

Aprobó:

Firmó:

RESOLUCIÓN No. 01033

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

20/06/2023

Expediente: SDA-03-2022-4606